

VIOLENCIA DE GÉNERO: CUANDO SE AGREDE A LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE SUS ANIMALES. RESUMEN DE PROPUESTAS PARA UNA PROTECCIÓN INTEGRAL

INTRODUCCIÓN

Desde un enfoque de protección integral de las víctimas como principio fundamental de la intervención frente a la violencia de género, el presente documento recoge un resumen de las principales propuestas de actuación necesarias para abordar un ángulo muy específico de esta compleja y gravísima problemática: aquellos supuestos en los que los agresores utilizan a los animales (su maltrato, o la amenaza de causarlo) para controlar y dañar a sus víctimas¹.

Esta realidad, constatada tanto por estudios científicos como por la praxis directa de los diversos operadores implicados, y en un contexto de creciente convivencia con animales de compañía, es una relevante cuestión que debe ser necesariamente atendida. Es precisamente desde la consciencia de la complejidad del problema y del deber de procurar a las víctimas una protección integral, que resulta evidente la necesidad de atender a todas las formas de violencia y a la variedad de circunstancias en las que se puede encontrar una víctima: aquellos factores que le influyen a la hora de tomar decisiones, que constituyen un riesgo, que incrementan su vulnerabilidad, que dificultan su salida de la relación violenta, incluso su recuperación. Y el vínculo afectivo desarrollado hacia los animales es, sin duda alguna, una circunstancia más, que como tal no puede ser obviada. El maltrato a los animales con los que la víctima tiene ese vínculo es, en sí mismo, una forma de violencia psicológica o emocional, además de una muy eficaz herramienta de control y abuso sobre ella.

Desde esta perspectiva, la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA) viene proponiendo una estrategia de acción integral basada en tres pilares: 1°) incidir en la normativa aplicable, 2°) revisar las actuales formas de trabajar e intervenir ante estas situaciones y 3°) adaptar y/o disponer los recursos necesarios para hacerles frente. A continuación se expone un resumen de algunas de las principales medidas que, para cada uno de estos ámbitos, se consideran necesarias para avanzar hacia una mejor y más efectiva protección de las víctimas en este tipo de contextos violentos.

_

¹ Las propuestas recogidas en el presente documento fueron expuestas en el Foro "Violencia de género: cuando se agrede a la víctima a través de sus animales", celebrado en el Senado de España el 29 de abril de 2021, organizado por la Asociación Parlamentaria por la Defensa de los Derechos de los Animales (APDDA) y la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), con la colaboración de la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ADDIA), la Asociación de Criminólogos de Extremadura (CRIMEX) y la Sociedad Vasca de Victimología.

1. LEGISLACIÓN

El conocimiento de los resultados derivados de estudios e investigaciones², en los que se constata cómo el maltrato animal está vinculado a la violencia en el ámbito doméstico y de pareja, y que las amenazas o los actos de maltrato sobre animales de la familia suponen, por sí mismas, una agresión por la finalidad de control sobre la víctima, ha llevado a que algunas de estas conductas hayan comenzado a ser directamente tipificadas como delitos contra las personas en ordenamientos jurídicos de diferentes países. Así, por ejemplo, en Australia, en Canadá o en Escocia desde el año 2019, encontramos leyes específicas sobre violencia doméstica o intrafamiliar en las que, entre toda la diversidad de comportamientos que pueden ser usados para abusar, acosar o controlar a un miembro de la familia, se contemplan también expresamente las conductas dirigidas contra los animales, independientemente de que la víctima sea su titular o propietaria legal. Normas en las que amenazar con maltratar a los animales, maltratarlos, actuar negligentemente con ellos o descuidarlos, o negar el acceso a los mismos, se consideran acciones encuadrables en la violencia doméstica.

En España aunque existen algunos acercamientos³, es precisa una revisión, en primer lugar, de la actual regulación en el Código Penal, como derecho sustantivo y vertebrador del ordenamiento en este orden. Y paralelamente, como veremos, esta problemática requiere también ciertas modificaciones en la regulación del proceso, a través de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1.1. Código Penal

Una revisión del Código penal a la luz de esta tipología de conductas violentas requiere enmiendas⁴ desde una doble perspectiva:

1) Integrar la instrumentalización del maltrato a los animales en los delitos cometidos contra seres humanos, como los delitos contra la libertad, la integridad moral y la indemnidad sexual, así como en medidas y penas dirigidas a la protección de la víctima.

Así, entre otros muchos preceptos, un ejemplo claro de modificación necesaria es la del delito de amenazas tal cual hoy está tipificado en el artículo 169 del Código Penal, y cuyo tenor literal actual no permite incluir la amenaza a alguien con causar un daño a un animal porque únicamente contempla como objeto de la amenaza aquellas acciones que son constitutivas de delitos contra las personas o contra el patrimonio, pero no contra los animales.

-

² Esteve, M. (2020). Resumen de la literatura científica sobre el vínculo entre maltrato animal y violencia de pareja y doméstica: Relevancia para la protección de la mujer (CoPPA. Esteve. D16- VD&VF/MA, 07/2020, con extractos de Esteve, M. (03/2018) Estudios CoPPA D5-VD&VF/MA).

³ La Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha (art.5) y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de la Generalitat de Catalunya (art.4) reconocen expresamente la violencia contra los animales de compañía como forma de violencia de género o machista.

⁴ CoPPA (2020). Protección de seres humanos en relación con la violencia contra los animales: Propuestas para una reforma del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (CoPPA.D.9 PLV-CP-ESP. Jul 2020). Presentadas al Ministerio de Justicia, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad.

De igual modo, la criminología muestra casos en que conductas de agresión y abuso sexual se realizan utilizando animales, conductas estas de gran peligrosidad y reproche social que les atribuyen indudable relevancia penal (y que incluso por tal motivo fueron incluidas en el artículo 337 CP en la reforma del año 2015, con la tipificación de la explotación sexual de animales). Sin embargo, estos supuestos no encuentran actualmente encaje en el artículo 179 CP, que también puede ser enmendado en ese sentido.

2) En segundo lugar, la reforma del Código Penal desde esta perspectiva puede hacerse revisando también los propios delitos contra los animales.

Este segundo enfoque nos lleva a plantear enmiendas que incidan sobre las circunstancias agravantes de estos tipos delictivos, contemplando la gravedad añadida de que las conductas contra los animales se cometan, además, con la finalidad de intimidar o de hacer sufrir a personas; en presencia o valiéndose, no sólo de menores de edad (como dispone ahora el artículo 337 en su apartado 2) sino también de otras personas que por razón de su avanzada edad, enfermedad o discapacidad, puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad. Igualmente, la existencia de una relación de afectividad o dependencia con el maltratador constituye un factor que incide aún más en la vulnerabilidad de la persona afectada y con ello en el desvalor de la conducta que debe merecer, por tanto, una pena de mayor gravedad.

Asimismo, a la hora de tipificar los delitos contra los animales debe considerarse también la peligrosidad social del maltrato animal como expresión de violencia, no sólo para sancionar estas conductas, sino también de prevenirlas. Aquí juegan un papel fundamental las inhabilitaciones, que pueden ser completadas en el caso de los delitos contra los animales, por ejemplo, haciendo extensiva la actual inhabilitación para la tenencia de animales a la de convivencia con ellos, máxime considerando la utilización de estas prácticas como herramienta para victimizar a humanos en contextos de violencia doméstica o de género. De igual modo, el maltrato a los animales es una conducta violenta que, al igual que en otras recogidas en el Código Penal aconseja la inhabilitación para la tenencia y porte de armas.

1.2. Ley de Enjuiciamiento Criminal

De forma complementaria a la modificación del Código Penal en los aspectos indicados, pero también imprescindible para adecuar la respuesta de nuestro ordenamiento jurídico a la realidad de este tipo de situaciones de violencia, es preciso abordar una revisión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, norma cuya reforma ha sido recientemente sometida a información pública, lo que constituye una magnífica oportunidad para incidir también en esta materia⁵.

El objetivo principal de esta modificación ha de ser la inclusión de los animales en las órdenes de protección, así como en otras medidas cautelares para proteger a las víctimas. En Estados Unidos, 35 Estados han aprobado leyes con disposiciones relativas a animales en las órdenes de protección por violencia doméstica, y medidas similares pueden encontrarse en Nueva Zelanda y otros lugares de América, Europa y Oceanía.

-

⁵ CoPPA (2021). Aportaciones al Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal. Medidas de protección de víctimas humanas en relación con la violencia hacia los animales. Presentadas al Ministerio de Justicia en trámite de información pública del anteproyecto de Ley (marzo 2021).

En España, sin embargo, los actuales modelos de órdenes de protección se refieren a "otras personas" vinculadas a la víctima, y a su "patrimonio" (en el sentido de cosas materiales), pero no a animales. Por ello, es preciso abordar una modificación de la vigente norma procesal penal, para que la regulación sobre las órdenes y medidas de protección de víctimas de violencia contemple también expresamente la posibilidad de ampliar su alcance a los animales con los que dichas personas están vinculadas. En este sentido se plantea la introducción en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de previsiones relativas a la prohibición de aproximarse, de acudir o de residir en determinados lugares, en relación con los animales de la víctima, precisamente para evitar que el agresor pueda utilizarlos en su contra.

En relación con el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal en trámite debe señalarse como un positivo avance la incorporación expresa de la prohibición de la victimización secundaria pero al mismo tiempo debe llamarse la atención sobre la contradicción que respecto a dicho principio puede suponer la previsión introducida sobre la revisión periódica de las órdenes de protección, cuya utilidad no se entiende si tenemos en cuenta que la ausencia de incidencias en relación con las medidas cautelares no hace sino confirmar su utilidad y eficacia, sin que quepa por este motivo proceder a su revocación.

Asimismo, en directa relación con el tema que nos ocupa, debemos destacar la previsión contenida en dicho Anteproyecto sobre los delitos conexos. En efecto, tal como se ha demostrado, en los delitos de violencia contra los seres humanos, particularmente en aquellos cometidos en contextos de violencia de género y violencia doméstica, la agresión a las víctimas puede ser vehiculizada a través de otros tipos de conductas delictivas (en la problemática que ahora abordamos, el maltrato a los animales). Pues bien, la posibilidad de enjuiciar en un mismo procedimiento todos los hechos supone un importante avance en la consideración práctica de la violencia desde una perspectiva integral, necesaria también para que la protección de las víctimas sea más efectiva, al contemplar todas las circunstancias y factores que influyen en su situación de riesgo y vulnerabilidad.

2. PROCEDIMIENTOS

Para que las previsiones legales sean efectivas, es preciso que dentro de los procedimientos actualmente existentes para la primera detección y atención de situaciones de violencia se incorporen mecanismos que permitan conocer, primero, si existe un animal con el que la víctima tiene un vínculo afectivo y, en tal caso, si existe una preocupación por su parte con respecto a dicho animal. Se trata, básicamente, de introducir las correspondientes preguntas en los formularios, cuestionarios o entrevistas que desarrollan todos los servicios con los que la víctima establece un primer contacto.

A continuación, una vez detectado el factor y la necesidad de apoyo, los servicios implicados habrán de conocer cuáles son los recursos que, según las necesidades de las víctimas, se encuentran disponibles. Esta información para poder derivar y canalizar la ayuda, deben tenerla, nuevamente, todos los operadores que intervienen en la protección de la víctima:

- a) Servicios de atención telefónica y asistenciales. No únicamente aquellos dirigidos de forma específica a víctimas de violencia de género, sino cualquier otro, ya que la detección de una situación de este tipo puede producirse también por otras vías como, por ejemplo, una solicitud de ayudas económicas o habitacionales.
- b) Servicios de atención de urgencia. Nos referimos en este punto a la inclusión de preguntas no sólo en los cuestionarios de los centros de atención de víctimas, sino también, por ejemplo, en los formularios médicos que utilizan en centros hospitalarios, o en las primera actas de intervención policial, con carácter previo a la activación de los protocolos reglamentarios.
- c) Asistencia letrada a la víctima. Las y los profesionales de la abogacía han de incorporar la consideración de los animales de la víctima desde su primera entrevista con ella, a fin de impulsar la ayuda que sea necesaria en su interés, y asegurarse de que se da adecuada respuesta a la situación planteada con dichos animales, incluyendo la petición en las medidas civiles de urgencia.
- d) Administración de Justicia. En el ámbito judicial, es preciso normalizar la consideración a los animales de la víctima, dentro de esa esfera de protección que debe otorgarse a la misma, de manera que jueces y fiscales la tengan en cuenta tanto en las diligencias de investigación como a la hora de dictar medidas de protección y aseguramiento. Y si el maltrato animal ha sido un medio para ejercer violencia psicológica y mermar a la mujer, sus hijas e hijos, o cualquier otro miembro de la familia, debe ser incluido en el mismo procedimiento de violencia de género o familiar.

Por último, a efectos de integrar lo anterior en los actuales procedimientos, además de todo aquello que lógicamente deberá estar regulado por ley, las guías de orientación práctica dirigidas a los diferentes colectivos profesionales que intervienen en estos procedimientos se revelan como una herramienta de gran utilidad. Así, se trata de que la consideración de los animales en contextos de violencia de género o doméstica, además de en manuales de intervención social, sea también recogida en guías para otros operadores, como por ejemplo aquellas dirigidas a la judicatura⁶, o a profesionales sanitarios.

_

⁶ CoPPA (2020). El tratamiento del vínculo entre la violencia hacia los animales y la violencia doméstica en las guías de procedimiento judicial ('benchbooks') (D15-VD&VF/MA Benchbooks, 07/2020). Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA).

3. RECURSOS

Para poder garantizar el cumplimiento de la legislación y la aplicación de los procedimientos establecidos es preciso contar con los recursos necesarios, los cuales podrán ser bien creados, bien adaptados los ya existentes en la actualidad.

3.1. Atención y derivación

Actualmente existe una relación de recursos públicos de carácter estatal, autonómico y municipal, a los que las víctimas de violencia de género y doméstica pueden acudir para buscar ayuda o asesoramiento. Respecto a los servicios de atención telefónica encontramos:

- a) Teléfono 016. Atención gratuita 24 horas, 365 días al año, para víctimas de violencia de género. No deja rastro en la factura. Absoluta confidencialidad. Atención disponible en 52 idiomas.
- b) Teléfono 112 para emergencias, además los correspondientes a los diferentes cuerpos policiales (061, 091, 092...).
- c) Número específico para la atención telefónica para mujeres con necesidades especiales auditivas y/o del habla.
- d) Número de atención específica para gestionar la búsqueda de alternativas de acogida temporal a animales de mujeres víctimas de violencia, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Dirección General de Derechos de los Animales.

A los anteriores hay que añadir todos los recursos de atención y apoyo que existen en cada una de las comunidades autónomas y en los propios servicios municipales.

Existiendo una infraestructura y un despliegue de recursos ya establecidos, parece evidente la idoneidad de integrar mejoras en ese sistema ya creado, de modo que la atención telefónica y la derivación necesarias para aquellas víctimas que planteen una situación de violencia con animales implicados, se realice desde los mismos servicios que ya existen para cualquier víctima de violencia de género. Por un lado por motivos de eficacia, considerando la ya de por sí gran dificultad que para una persona que se encuentra en esta situación le resulta dar un solo paso en la búsqueda de ayuda. Por otro lado, porque no existe motivo ni necesidad para que las personas con animales a su cargo reciban un trato distinto respecto al resto de víctimas. Y también, por qué no, por el básico principio general de eficiencia en el uso de recursos públicos.

3.2. Acogida y protección

Una vez detectada la necesidad, es preciso disponer de recursos suficientes para poder dar una solución específica a aquellas mujeres que deben abandonar el domicilio y que necesitan que sus animales salgan también de allí. En este punto, es preciso tener muy en cuenta que los recursos deben adecuarse a las necesidades de cada mujer y en cada momento de su proceso. Para ello, habrá de valorarse y disponer:

- a) Por un lado de alternativas de acogida conjunta, de manera que la mujer, sus hijos e hijas no tengan que separarse del animal. Estos recursos en la actualidad no existen, aunque sí contamos con modelos y referencias y también propuestas de proyectos a nivel local⁷. Se trata de recursos que pueden empezar a trabajarse, con experiencias a nivel local y para cuyo diseño y desarrollo hay que tener en cuenta distintos aspectos, relacionados con la gestión de la convivencia, zonas comunes habilitadas, el cuidado veterinario de los animales, etc..
- b) Ante la inexistencia de este tipo de recursos en la actualidad lo que sí existe son iniciativas promovidas principalmente desde el ámbito privado y de las entidades sin ánimo de lucro que a través de casas de acogida facilitan la custodia temporal de los animales por terceras personas que se hacen cargo de ellos⁸. Para la articulación de estas redes de casas de acogida es precisa una gestión basada en la experiencia y que tenga en cuenta todos los factores, incluidos los legales y veterinarios, que evidentemente entran en juego cuando se asume el cuidado de animales.

Por último, resulta claro que tratándose de un problema de carácter social y público, no puede dejar de haber una implicación de las Administraciones competentes traducida en la correspondiente dotación presupuestaria, de modo que, si la administración no dispone de los recursos necesarios para la gestión directa de estos servicios, estos habrán de ser encomendados, en cumplimiento de las normas de contratación pública, a entidades con la capacidad y solvencia necesarias para gestionarlos, con una claridad en el objeto y alcance de estos contratos, así como con un precio suficiente para poder llevar a cabo esa gestión con la profesionalidad y seriedad que una cuestión de semejante magnitud y gravedad requiere.

3.3. Estadísticas

Las estadísticas, como herramienta que proporciona la información necesaria para dimensionar los problemas, comprobar su evolución y, sobre todo, tomar decisiones sobre las soluciones que necesitan, han de ser contempladas en cualquier estrategia de intervención pública que se pretenda efectiva.

Con la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 se ha continuado este proceso de mejora de la calidad de la encuesta, tratando de recoger más dimensiones de la violencia. Entre sus novedades se encuentra la introducción de un módulo de preguntas para medir el acoso reiterado o *stalking*, en el que ya se encuentra una referencia a la existencia de daños intencionados a los animales por parte del agresor.

Se trata de un positivo avance que sin duda tiene la posibilidad de seguir mejorando en siguientes ediciones de esta macroencuesta, abordando ajustes como, por ejemplo:

⁷ Como el programa PASSOS, Personas y Animales A Salvo, de la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA).

Viopet con este mismo objetivo.

Prevención de Abusos (COPPA).

8 En este sentido vienen trabajando entidades como Feel, Hope and Help, Proyecte Lola, entre otras, y además recientemente a través de la Dirección General de Derechos de los Animales se ha impulsado el programa

- a) Tratar el daño a los animales como ítem independiente, de forma separada al de las cosas que forman parte del patrimonio de la mujer, ya que resulta evidente que no puede recibir igual tratamiento el daño causado a cosas materiales que a los animales, por el vínculo emocional y afectivo que la víctima desarrolla hacia ellos.
- b) Incluir algún ítem relacionado con el uso de animales en el capítulo referente a "Violencia sexual".
- c) Incluir un ítem relacionado con la amenaza de causar daño a los animales, en el capítulo sobre "Violencia psicológica emocional".
- d) Incluir un ítem relacionado con la preocupación por los animales en el capítulo relativo a la "Salida de la Violencia en la Pareja".

A nivel estadístico se insiste, por tanto, en la importancia de mejorar las herramientas de que ya disponemos e incluso también optimizar y aprovechar mejor la información que ya se obtiene de otros instrumentos o sistemas como, por ejemplo, el de VioGén del Ministerio de Interior.

3.4. Divulgación

Por último, resulta esencial una adecuada divulgación y socialización del problema, a través de recursos relacionados con la información y la concienciación⁹, tanto de la ciudadanía en general como en el ámbito educativo, entidades sin ánimo de lucro y sectores profesionales relacionados En este sentido, es importante recordar que también a través de la detección del maltrato animal pueden llegar a detectarse situaciones de violencia interpersonal por lo que será preciso incidir en el conocimiento y consideración de estas cuestiones también en el ámbito de las entidades y profesionales relacionados con los animales.

La utilización de los animales como medio para victimizar humanos es solo una parte de un problema muy complejo, pero que no puede ser obviada si queremos prevenirlo y sobre todo ofrecer una buena protección: ayudar a que estas personas salgan cuanto antes de la relación; que no tengan miedo; que no se las pueda coaccionar o castigar utilizando para ello a sus animales; que quienes tienen que protegerlas cuenten con información y criterios suficientes para poder valorar bien los riesgos e intervenir rápidamente en situaciones peligrosas; evitarles la angustia y el sentimiento de culpa por pensar que están abandonando a su animal; favorecer su estado emocional y su recuperación. Y todo ello concienciando a todos los operadores implicados de manera que esta consideración se integre de manera natural y normalizada en todos los procedimientos de prevención y protección frente a la violencia de género, doméstica o en la pareja. Todos estos objetivos han de ser abordados desde una perspectiva integral, incidiendo en la legislación, en los procedimientos y en los recursos, como parte de una efectiva y eficiente estrategia global.

8

⁹ CoPPA. Infografía sobre maltrato animal y violencia de pareja. Disponible en: https://coppaprevencion.org/violencia-hacia-animales/

Referencias bibliográficas bajo solicitud: info@coppaprevencion.org

Citación sugerida: González Lacabex, M. (2021). Violencia de género: cuando se agrede a la víctima a través de sus animales. Propuestas para una protección integral. (CoPPA. Lacabex, M. D17-VD&VF/MA, 05/2021) Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA).